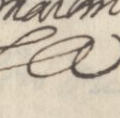
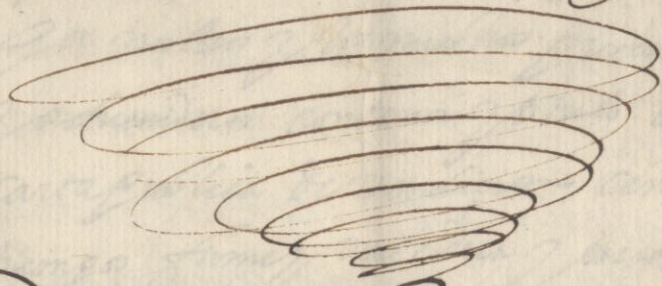
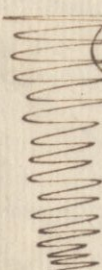


 Instrumento Pu.<sup>o</sup> de Vendicion con  
 Sal otorgado por motivo Miguel  
 Martinet zanonero de la Parochial  
 de S.<sup>o</sup> de S.<sup>o</sup> Martin de esta  
 Ciudad de go. martinet mayor  
 Salado y Yauel maige conue  
 ges ver.<sup>o</sup> de la adha ciudad en favor  
 de los Lugarteniente de vicario y Davis  
 nonos de la parochial de S.<sup>o</sup> San martin  
 de esta ciudad de Sewel 



	Poguda de	_____	600 <sup>o</sup>
	Pension	_____	30 <sup>o</sup>
	Pagados cep. <sup>o</sup> de honoris	_____	


 Pago Carta  
 de obli. \_\_\_\_\_

¶ De lo que se amonesta al Sr  
manifesto que nosotros notario Miguel  
marin. Racionero de la Iglesia Paro-  
quial del Sr. San Martin de esta Ciudad  
de Senel y Diego Martin y esposa la  
brada y Isabel mañe conyuges vezi-  
no de esta Ciudad de Senel de grado y  
de muchas ciertas ciencias certificadas bien  
y plenaria mente de todos nuestros dueños  
y nosotros y los nuestros presentes absentes  
y advenideros contenida y titulos de la presente  
carta publica de vendiciones censal a todo  
tiempo firme y valdura y en caso alguno  
no renovadero vendemos y luego de present  
libramos cedemos y trasgatamos seu quassu  
al Sr. muy Reverendos Lugarteniente de vi-  
caris y Racioneros de la Iglesia parroqui-  
al del Señor San Martin de esta Ciudad  
de Senel y si son y por tiempo seran

Y para quien ello querran ordenar y man-  
daran son asauer Trenta sueldos y  
quien censales vendales anuales sin co-  
missiuisimo ni faja empere contados otro de  
recho de poder recibir y cobrar aquellos de  
nuestros dichos vendedores y de los nuevos paga-  
deros en cada un año el primero día del  
mes de Enero y sera la primera solu-  
cion y paga el primero día del mes de A-  
bril del año Mil seiscientos veinte y  
cinco y así de allí adelante en semejante  
día y términos puestos y librados en las cartas de  
la propia limitación del mayor omo de otro  
y iglesia y es y por tiempo sera como villa y  
hauite dentro del presente Reyno de Aragón  
a nuestras costas y daños mediante empere car-  
ta de gracia y no reservamos de poder vivir  
y quitar el dicho censo por otro tanto precio

Como el infrascripto fuera menudo en uno  
solucion y paga pagando las pensiones y  
poratas corridas y devidas hasta el día  
de la tal solucion juntamente con las  
costas hechas y habederos por la cobranza  
de dicho contrato censo los quales dichos treinta  
sueldos y así censales y de anual pensión  
vendemos por precio de seiscientos sueldos  
y así los quales otorgamos confirmamos y  
renewamos nuestros dichos vendedores de los  
dichos compradores haues havido en contar  
tes en pecunia numerada en poder y manos  
nuestras recibiendo remunerantes en quanto a ello  
ala exception de faja y de engano y de  
no haver havido y en contante en poder y  
manos nuestras recibiendo los dichos seiscientos  
sueldos y así. precio de la presente vendi-  
cion censo la qual confirmacion querramos

Sea llamada aqui por deficiente apoco  
del dho precio renunciando en questo a la  
ley, o, dho y socorro y ayuda a los deuidos  
y enganados en las vendiciones hechas vltra  
la mitad del justo precio asi y vltro sobre  
dho y os vendemos ara, o, en algun tiempo  
vale, o, valdra mas del precio sobredito  
de todo aquello quanto quiere queres  
os haremos cesion donacion y transporta  
cion pura perfecta y inuocable y es  
dicha entre vobos los quales dho tanto  
sueldos de annua pensio cargamos y asegu  
ramos en general y especial sobre nuestras per  
sonas y todos nuestros bienes asi muebles como  
sitios heredados y por hauer en todo lugar sin  
derogacion de la general obligacion en  
especial obligamos a auer es una pieca  
situada en la gueta de la parte Ciudad  
en la partida llamada la aldea que

confrenta con vltro de francisco mato nro  
y con legua de valde avellano Item  
sobre vnas casas y tenencia y poseemos  
sitadas en la presente Ciudad en la par  
tida llamada el andagulla y confrenta  
con casas de francisco la guia y con corral  
de Gerónimo Sanchez cutanda y via  
publica. Et generalmente todos y quales  
quiere otros bienes muebles y de cada vno de  
nos muebles y sitios heredados y por hauidos de  
quiere los quales dichos bienes por nuestros años  
y dichos compradores especial mente obligados  
queremos hauer aqui por nombrados confren  
tado especificado y designados y todos por  
especial mente obligados deuida mente y se  
gun fuere del presente Regno de aragon  
asi como si los bienes muebles fueren aqui por  
sus propios nombres y especies nombrados y los  
sitios por vna do, o, mas confrontaciones  
confrontados especificados y designados et

Queremos y expresamente consentimos y  
nos place y lo presente General obligacion  
sea especial y surta todos aquellos  
finos y efectos que especial obligacion  
de fijos dichos observancia sus costum  
bradel presente Reyno de Aragon vel  
alios quide y deusurari. Et a yanogue  
Nos parador vender y agerar cambia  
feriar y permutar y para haber en et  
y acera de aquellos asupropia voluntad  
como de bienes y cosa suya propia usano  
crendo los dichos bienes ser y queson infite  
sticos y tributarios a los dichos lugares emi  
ente y raiosneros de dho y gloria compra  
y sus subditos y son y seran en los dichos  
cuenta sueldos y agi. de lexto mediante  
dha carta de gracia que nos reservamos  
para nosotros y los nuestros de tal manera  
y sino pagaremos en cada un año que pedieros

mente dha y en sus y en sus dichos  
y termino a dho comprador y a los sus  
que son y por tiempo seran juntamente  
con las costas y hues y sostenidos avron  
quedan haver y hazan recurso los dho  
bienes de parte de arriuo especial mente  
obligados y a los havidos y nombrados  
y confrontados y aquellos quedan haber  
executar vender y trancar sumariamente  
a uso y costumbre de corte y al fardo o de  
alguno de fijos ni dichos en los dichos  
noservado y del precio de aquellos proce  
diente a y andeser y sean satisfechos y  
pagados de dha y en sus respectivamente  
juntamente con las costas y danos y  
hues y sostenidos havran et arropo  
mutamos y no obligamos de dar y asig  
nar a la corte a donde conbentos seremos  
bienes muebles nuestros y de cada uno de

NOT sus francos y quitos y desembar  
gados valientes la dha annua pensión o,  
annua pensión q' hauremos dexado de  
pagar. Et con mayor seguridad de  
los dhdos de dha en adelante. e  
conozemos y confesamos tener y queten  
dremos y poseheremos. los dhdos bienes  
de parte de arrius especialmente obligados  
y ligados por nombrados y confronta  
do Nominis Precario y de un di  
futo vuestro y de los vuestros y de los ho  
nientes vuestros y causa de dhdos lugar  
teniente de vicario y raris nros q' son  
y por tiempo seran de tal manera q' la  
posesion civil y natural muestra de  
los mhdos en ellos sea hauida por suyo  
y queramos y se y uamente con unimos  
y as la ostension del presente instrumento

Publico de censar y cargamientos sin  
otra liquidacion ni probamos alguno  
quidamos los dhdos comprados y los suyos  
y los q' por tiempo seran aprehender  
y haer aprehender dhdos bienes si  
sio de parte de arriba epecialmente  
obligados y ligados por nombrados y  
confrontados amano y por la corte de  
qualquier just q' escoger queran y obte  
gan y faren en su favor sentencias o,  
sentencias en qualquier de estos procesos  
de aprehension litigandente firmas y  
propiedad asi en primera instancia como  
en grado de apellacion y en virtud de  
dichas sentencias y quidamos y poseher  
dhdos bienes asta q' sean enteramente satis  
fechos y pagados de las pensiones corridas  
caidas y devidas y q' conerancas ean y se  
deueran durante el pleito asta sentencia

Y firmada y devida execucion de aquellos  
junta mente con las costas q' han sido hechas  
y sostenido y hanra conbenidas haber  
y sostener en qual quiere manera por la  
cobranza de dhas pensiones y retardaciones  
de aquellas, et aun queremos y expresamente  
consentimos q' fecha o, no fecha  
execucion en los dhas bienes y parados  
o, no parados por aquellos puedan ser y que  
sea prohibido a las p'ncipales personas  
y personas seamos detenidos en lo que, et tanto  
y tan larga mente asta q' entera y cum-  
plidamente sean satisfechos y pagados  
de dichas poratas y pensiones corridas  
cadas y venidas junta mente con las  
costas que hechas y sostenidas hanra  
y les hanra conbenidas haber y sostener  
en qual quiere manera, et aun queremos  
y expresamente consentimos et aun

Renunciemos en los sobdho al beneficio  
de poder haber lesion de bienes en caso de  
insp'ia y deservido acubodia de acue-  
dor y todas y cada una cosa excepcio-  
nes dilaciones auxilios de fugis bene-  
ficio y de f'ncionis de fuer' derecho de  
servancia no y costumbres del presente  
Reyno de Aragon a las sobdhas cosas  
o, a alguna de ellas repugnantes, et aun  
renunciemos a nuestros propios juets  
ordinarios y locales y al juicio de aquellos,  
et jurmetemos por la dha razon a la  
jurisdiccion soberana disticta et a mer  
y compulsa de la Mag. catolica  
del Reyno de Aragon tenor Lugarteniente  
general suyo governador de aragon  
yente el oficio de aquel justicia de ara-  
gon Calmedina de la Ciudad de Saragoça,

Vicario general y oficiales eclesiasticos del  
Señor arzobispo de la dha Ciudad de Sara  
gosa y de los lugares de ellos y de  
qualquiera de ellos y de qualquiera de sus  
justos y oficiales así eclesiasticos como se  
culares de qualquiera de sus reynos tierras y se  
ñorios sean ante quien mas por la dha  
razon demandar y combenirnos queran  
ante los quales y cada uno de ellos prome  
temos y nos obligamos a cumplir con  
placimento de derecho y de justicia et que  
remos que por la dha razon no se  
vanidos juicios de un juez a otro y de una  
instancia y a otra y proceso a otro a otras  
nuestras tantas veces quantas queran y  
que el juicio ante un juez conuenido no  
empache a otro, o, otros ante quien todos  
quidan concurrir en un mismo tiempo

ser deducidos a efecto no obstante  
y qualquiera fueren dichos observancia o uso  
y costume del presente Reyno de  
Aragon a las sobredichas usas, o, a alguna  
de ellas repugnante, et juramos a Dios nro  
señor y a los santos quatro evangelios  
en poder y mano del notario m<sup>o</sup> **F** **C** **A** **S** **C** **R** **I** **P** **T** **O**  
como publica y autentica persona que ten  
dran servar y cumplir todos los dichos  
y guardar las personas y cosas pu  
blicamente con las costas como dho es y que  
por la dha razon no pleitearan ni plea  
haran ni daran ni allegaran razones  
ni defensiones en manera alguna de  
fuera ni de dentro contra el presente contrato  
Censar ni contra la execucion de aquel  
a pena de perjurio e infamia manifiesta  
Asi fecho fuero sobre dho en dha Ciudad de Seuilla,



once dias del mes de Mayo del año contado  
de del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo  
de mil seiscientos veinte y quatro años a  
todo ello presentes or fechos amigos  
rogados Antonio pais estudiante y Juan  
Luis Laguna labrador vecinos y hauidos  
Jores de la dicha ciudad de Seuella  
Asi como que de suyo se requirieron estan  
continuadas en la nota original de la  
presente vendicion en sus y



Yo el Sr. Don Francisco Laguna Ciudadano de  
la ciudad de Seuella por  
autoridad de la publicacion de

uno de los del numero de la dicha ciudad  
que a todo lo sobredicho presente fui fecho que  
signe este

Cabros. fol. 52.

Law de eneos

pagon gas per Mar linch. capn  
teso - 15 $\phi$  y Pedro cabros  
mudado de los jurados. - 15 $\phi$

Cago. Juan de Vangueta. - 15 $\phi$

Diego Martinez - 15 $\phi$

M<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Panquetad - 30

Cab<sup>o</sup> 4

11 Mayo 1624



GOBIERNO  
DE ARAGON